

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

***Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019***

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 y Resolución 160 del 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **1400952** del **24 de enero de 2019**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000021468871** de **16 de noviembre de 2018**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención al radicado **BTE 2732052023** y traslado con Memorando No. **202342100168933** de **27 de junio de 2023**, la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51935935** manifiesta su inconformismo frente al comparendo No. **11001000000021468871** de **16 de noviembre de 2018**, argumentando que los datos e imagen del vehículo consignado en dicha orden no corresponden ni a su identidad ni al vehículo de su propiedad, y que, por lo tanto, se presentó un error en la persona a la que se indilgó la responsabilidad contravencional.

Es importante señalar, que esta Autoridad de tránsito por competencia, sólo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Por lo anterior, este Despacho procederá a realizar la verificación en el Sistema de información contravencional SICON y en el expediente, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día **16 de noviembre de 2018** cuando a la señora **LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS**, identificada con documento de identificación No. **51935932** se le expidió la orden de **comparendo electrónico** No. **11001000000021468871** en calidad de propietaria del vehículo de placa **CIW670**, por parte del/la

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

agente de tránsito con placa No. **87437 - DAYANA KATHERINE CALA PARRA**, por incurrir presuntamente en la infracción **C02**.

- Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000021468871**, se constató que el/la agente de tránsito con placa No. **87437 - DAYANA KATHERINE CALA PARRA** en la casilla de datos del infractor consignó la **cédula de ciudadanía No. 51935935**, la cual pertenece a la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO** siendo que fue realizada a nombre de la señora **LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS**, identificada con documento de identificación No. **51935932**. Como se evidencia en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
<b>Nombre</b> LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS	<b>Tipo y No. Identificación</b> CC 51935935	<b>Placa</b> CIW670
<b>Dirección:</b> CRA 103B N 82 92	BOGOTA	
<b>Nombre del Locatario</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>	



Cabe agregar, que al revisar la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) frente al número de identificación cédula de ciudadanía **51935935**, se observa un error al encontrarse una duplicidad en cuanto a los datos personales y del vehículo de placa **CIW670** propiedad de la señora **LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS** ya que conforme a la información encontrada en el directorio de la Secretaría Distrital de Movilidad, el número de cédula de

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

ciudadanía que le pertenece es **51935932**, pues el **51935935** le corresponde a la señora peticionaria **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO**. Como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LAURICE JANETH RODRIGUZ CUBILLOS		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51935935		
ESTADO DE LA PERSONA :	SIN REGISTRO		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CRA 103B N 82 92	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	COTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4316822	Teléfono móvil:	4316822
Datos de vehículo			
Información registrada en RUNT			
Placa:	CIW670	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1999	Tipo de Servicio:	PARTICULAR
Limitaciones a la propiedad:	NO	Gravámenes a la propiedad:	NO
Organismo de tránsito:	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA	Fecha inicio propiedad:	23/09/2005
Número de propietarios asociados:	1	Estado:	ACTIVO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019

STTB	DIRECTORIO DE PERSONAS	10/17/2023
mslibumo	CONSULTA POR NOMBRES	<ConsultaNombreFrame>
<b>Tipo de Consulta</b> <input checked="" type="radio"/> Individual <input type="radio"/> Masivo		
<b>Archivo</b> <input type="text"/>		<input type="button" value="Buscar"/>
<b>Datos Persona</b>		
<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	
<input type="text" value="LAURICE"/>	<input type="text" value="JANETH"/>	
<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	
<input type="text" value="RODRIGUEZ"/>	<input type="text" value="CUBILLOS"/>	
<b>Tipo Documento</b>	<b>Nro. Documento</b>	
<input type="text" value="I-CEDULA DE CIUDADANI..."/>	<input type="text" value="51935932"/>	

<b>Resultado consulta tipo y número de identificación</b>			
<b>Consulta por tipo y número de identificación</b>			
<b>NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :</b>		LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS	
<b>TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :</b>		CÉDULA CIUDADANÍA - 51935932	
<b>ESTADO DE LA PERSONA :</b>		ACTIVA	
<b>Datos de ubicación</b>			
<b>Información registrada en RUNT</b>			
<b>Dirección:</b>	CRA 103B # 82-92	<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Municipio:</b>	BOGOTÁ	<b>Correo Electrónico:</b>	NOTIENE@HOTMAIL.COM
<b>Teléfono:</b>	7526877	<b>Teléfono móvil:</b>	3002718376

3. En fecha **24 de enero de 2019** la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la Resolución No. **1400952** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51935935**, las cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

*el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”.*

RESOLUCION No.1400952  
COMPARENDO No. 21468871  
FECHA COMPARENDO: 11/16/2018  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACTOR: GLORIA ELIZABETH CASTRILLON OROZCO  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **51935935**  
VEHICULO PLACA: CMV670  
SERVICIO:

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO , identificado(a) con cédula No51935935 , conductor del vehículo de placas CMV670, respecto la orden de comparendo No 21468871 , código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600 ) , pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 24 días del mes 1 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de resolver la solicitud presentada por la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **1100100000021468871** de **16 de noviembre de 2018**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, señala:

**“ARTÍCULO 129. (...) PARÁGRAFO 2o.** *Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.*

**ARTÍCULO 137. (...) INFORMACIÓN.** *En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.*

*La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

**“ARTÍCULO 162. Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis (...)**”. (Negrilla fuera de texto”).

Entrando en materia, es importante resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.*

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** (...) Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

los casos en que pese a existir un Acto administrativo lícito, éste ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“(…) Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(…) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (…)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la Revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (artículo 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

De lo expuesto se colige, entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

**III. CASO EN CONCRETO**

En ese orden de ideas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000021468871** de **16 de noviembre de 2018**, expone las siguientes precisiones a saber:

Que al revisar la imagen de la orden de comparendo en comento se encuentra que, en efecto el/la agente de tránsito con placa No. **87437 - DAYANA KATHERINE CALA PARRA** al momento de la elaboración de la orden en mención dejó consignada la cédula de ciudadanía No. **51935935**, la cual pertenece a la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO**. Como puede constatarse en su certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, así:

	<b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES</b>	
<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>CERTIFICADO ORDINARIO No. 232480655</b>	PIB 23:25:29 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 03 de octubre del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GLORIA ELIZABETH CASTRILLON OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51935935:		
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES		

Tal situación no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información contenida en la orden de comparendo el presunto infractor fue la señora **LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS**, identificada con documento de identificación No. **51935932**, lo que se ha logrado verificar en el directorio de la Entidad y en su certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. Además de ello,

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

cabe agregar que al revisar la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) frente al número de identificación cédula de ciudadanía **51935935**, se observa un error al encontrarse una duplicidad en cuanto a los datos personales y del vehículo de placa **CIW670** propiedad de la señora **LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS**. Como se muestra a continuación:

STTB	DIRECTORIO DE PERSONAS	10/17/2023
mslibumo	CONSULTA POR NOMBRES	<ConsultaNombreFrame>
<b>Tipo de Consulta</b> <input checked="" type="radio"/> Individual <input type="radio"/> Masivo		
Archivo	<input type="text"/>	Buscar
Datos Persona		
<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	
<input type="text" value="LAURICE"/>	<input type="text" value="JANETH"/>	
<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	
<input type="text" value="RODRIGUEZ"/>	<input type="text" value="CUBILLOS"/>	
<b>Tipo Documento</b>	<b>Nro. Documento</b>	
<input type="text" value="I-CEDULA DE CIUDADANI..."/>	<input type="text" value="51935932"/>	

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES</b> <b>CERTIFICADO ORDINARIO</b> <b>No. 233215103</b>	 PIB 07:14:20 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 17 de octubre del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51935932:		
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES		

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LAURICE JANETH RODRIGUZ CUBILLOS		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51935935		
ESTADO DE LA PERSONA :	SIN REGISTRO		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CRA 103B N 82 92	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	COTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4316822	Teléfono móvil:	4316822
Datos de vehículo			
Información registrada en RUNT			
Placa:	CIW670	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1999	Tipo de Servicio:	PARTICULAR
Limitaciones a la propiedad:	NO	Gravámenes a la propiedad:	NO
Organismo de tránsito:	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA	Fecha inicio propiedad:	23/09/2005
Número de propietarios asociados:	1	Estado:	ACTIVO
Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LAURICE JANETH RODRIGUEZ CUBILLOS		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51935932		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CRA 103B # 82-92	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7526877	Teléfono móvil:	3002718376

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019**

Lo anterior, permite establecer que la peticionaria señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51935935**, no era la propietaria del vehículo de placa **CIW670**, al momento de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000021468871** de **16 de noviembre de 2018**.

En consecuencia, este Despacho al considerar como probado el error en el que se incurrió y que afectó de manera injustificada a la peticionaria, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados procederá a **REVOCAR** la Resolución No. **1400952** de **24 de enero de 2019**, dado que concurren las causales contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Sin que sea posible decidir respecto a la responsabilidad contravencional sobre los hechos acaecidos en fecha **16 de noviembre de 2018** con relación al comparendo No. **11001000000021468871**, en garantía al derecho al debido proceso del presunto infractor.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a la orden de comparendo No. **11001000000021468871** de **16 de noviembre de 2018**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del agente de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

Por último, se aclara que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **REVOCAR** la Resolución No. **1400952** de **24 de enero de 2019** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO** identificada con **cédula de ciudadanía** No. **51935935**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19109 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51935935 contra la Resolución No. 1400952 del 24 de enero de 2019*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de información contravencional SICON, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000021468871** de **16 de noviembre de 2018**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

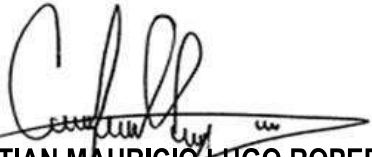
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia a la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51935935**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra de la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRILLÓN OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51935935**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., al día **17 de octubre de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

*Liliana B*